

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 7 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,037

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 3 horas y 17 minutos de la mañana.

Domingo 7.—San Cayetano, fundador de los Teatinos; san Donato, obispo de Chalons, y san Alberto de Sicilia, confesor.

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 4 horas y 22 minutos de la mañana.

ÉXES 8.—San Ciriaco y Compañeros mártires; san Emiliano, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaria de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que el Colegio de Abogados de la República carece de una ley orgánica que le dé el sér que le corresponde y haga fructuosos los esfuerzos de su actividad,

DECRETA

El siguiente Reglamento del Colegio de Abogados de la República de Costa-Rica.

Art. 1º.—El Colegio de Abogados de Costa-Rica tiene los obje-

tos siguientes: 1º.—El estudio de la Legislacion y Jurisprudencia; 2º.—La cooperacion en la enseñanza; 3º.—El decoro y realce de su profesorado y ejercicio; 4º.—El auxilio y consejo á la pública administracion en las materias propias de su competencia, cuando les fueren demandados.

Art. 2º.—Forman obligatoriamente el Colegio todos los Doctores y Licenciados en leyes en ejercicio, los cuales están en el deber de contribuir con su contingente intelectual en favor de los intereses sociales.

Art. 3º.—El Colegio será dirigido por una Junta de gobierno, organizada del siguiente modo: un Presidente, cinco Vocales, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario y un Pro-Secretario.

Art. 4º.—Son atribuciones de la Junta de gobierno:

1º.—Acordar la convocatoria de las juntas generales extraordinarias.

2º.—Disponer y reglamentar reuniones periódicas en que debe disertarse y discutirse sobre asuntos de la ciencia y de la profesion.

3º.—Elegir las materias que han de ser objeto preferente de investigacion y debate.

4º.—Determinar la forma en que ha de hacerse el recibimiento de Abogado y practicar éste.

5º.—Procurar publicaciones relativas á la Ciencia jurídica.

6º.—Nombrar, previa aprobacion del Gobierno, y pagar con sus propios fondos, profesores para el desempeño de las cátedras con que juzgue oportuno auxiliar las que constituyen la facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomas.

7º.—Amonestar á los Abogados que no llenen cumplidamente sus deberes profesionales y sociales, instruyendo, en casos graves, las competentes informaciones acerca de su conducta, y dando cuenta oportunamente á la Corte Suprema, quien podrá imponer gubernativamente la pena de suspension, hasta por tres meses, del ejercicio de la profesion, ó multa de cien pesos á beneficio del Colegio.

8º.—Examinar anualmente las cuentas de la Tesorería, y resolver lo que corresponda sobre su aprobacion ó desaprobacion.

9º.—Acordar todo gasto extraordinario que pase de cincuenta pesos; y examinar y aprobar, en su caso, los que haga el Presidente hasta esa cantidad.

10.—Hacer las elecciones correspondientes, cuando por muer-

te, ausencia indefinida ó renuncia de alguno de sus miembros, acaeciére vacante en el seno de la Junta, ántes del período de su renovacion.

11.—Determinar las demostraciones que correspondan, cuando falleciere algun profesor que las merezca, ó los auxilios que á dichos profesores deban prestarse en el caso de necesitarlos.

Art. 5º.—Son atribuciones privativas del Presidente: presidir las sesiones tanto de la Junta general, como de la de gobierno, siempre que no asistan á ella el Presidente de la República, el Presidente de la Corte ó el Ministro de Justicia; proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir las discusiones; llevar la correspondencia con las autoridades supremas; autorizar con su firma los títulos y certificaciones que por la Corporacion se expidan; tener voto en los casos de empate; conceder licencia hasta por tres meses, y por justas causas, á los Catedráticos cuyo nombramiento corresponde á la Junta de gobierno, y hasta por quince dias, á los miembros de ésta que se hallaren en el mismo caso; nombrar las comisiones que hayan de desempeñarse por individuos de la Corporacion; disponer los gastos urgentes que no pasen de cincuenta pesos, dando cuenta á la Junta de gobierno; firmar, en union del Secretario, las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería; practicar con el Fiscal, cortes de caja trimestrales, dejando constancia en los libros del Tesorero; convocar á sesiones extraordinarias á la Junta de gobierno; nombrar los empleados subalternos del Colegio; y presidir todos los actos de la Corporacion.

Art. 6º.—Son atribuciones del Fiscal: velar por la observancia de estos Estatutos, y especialmente en lo que se refiere á la conducta de los Abogados; concurrir con el Presidente, á los cortes trimestrales de caja, y visar al fin de cada año las cuentas de la Tesorería; representar judicialmente á la Corporacion; y visitar las clases creadas por el Colegio, dando cuenta de sus observaciones á la Junta de gobierno.

Art. 7º.—Son atribuciones del Tesorero: tener á su cargo y bajo su responsabilidad los fondos del Colegio; recaudar las sumas, contribuciones y derechos que á ellos correspondan, expidiendo recibo; pagar los libramientos que firmados por el Presidente y el Secreta-

rio, se presenten á la Tesorería; llevar los libros de la contabilidad del Colegio; y presentar al fin del año el estado general de sus ingresos y de sus gastos.

Art. 8º.—Son atribuciones del Secretario: redactar las actas de las sesiones, suscribiéndolas con el Presidente; llevar, bajo la direccion de éste, la correspondencia del Colegio que no fuere del exclusivo resorte de aquél; refrendar los títulos y certificaciones; custodiar el archivo de la Corporacion; hacer las convocatorias y citaciones que, por el Presidente ó la Junta de Gobierno, se dispongan; suscribir con el Presidente los libramientos contra la Tesorería; y formar la memoria del estado y trabajos del Colegio, que se leerá en la sesion inaugural de cada año.

Art. 9º.—El Pro-Secretario prestará, cuando hubiere recargo de trabajos, al Secretario, el auxilio que el Presidente determine, sustituyéndolo en el caso de ausencia temporal.

Art. 10.—La Junta de gobierno celebrará una sesion ordinaria cada quince dias.

Art. 11.—Los cargos de la Junta de gobierno durarán un año.

Art. 12.—La eleccion para estos cargos tendrá efecto en la última Junta general del año en que corresponda hacerlo.—La eleccion será secreta.—El Presidente y el Fiscal harán el escrutinio.—Es lícito la reeleccion de dichos cargos, sin limitacion alguna.

Art. 13.—Para el cargo de Presidente se requiere: ser mayor de cuarenta años, y haber ejercido, durante diez años por lo ménos, la profesion;—para el de Vocal, ser mayor de treinta y haberla ejercido por más de cuatro;—el Fiscal deberá reunir los mismos requisitos que los Vocales.

Art. 14.—Todo el que ingrese en el Colegio deberá satisfacer los derechos de entrada y diversas contribuciones que se establezcan en el reglamento interior, y desempeñará, además, las comisiones y trabajos que segun su clase le correspondan.

Art. 15.—Fuera de las sesiones literarias que debe reglamentar la Junta de gobierno, los miembros del Colegio se reunirán siempre que el Supremo Gobierno pida algun informe ó consulta á la Corporacion, cuando la Junta de gobierno los convoque, ó cuando cinco Abogados lo soliciten, dirigiéndose para ello al Presidente del Cuerpo.

Art. 16.—Habr , prescindiendo de esos casos especiales, una junta general cada tres meses. El reglamento interior fijar  los d as y la forma en que deben verificarse las sesiones.

Art. 17.—Constituir n los fondos del Colegio:

- 1  Las cuotas de ingreso, que pagar n todos sus miembros:
- 2  Las contribuciones mensuales:
- 3  Los derechos de recibimiento de Abogado y de incorporacion:
- 4  Las donaciones que se hagan   la Corporacion:
- 5  Las multas.

Art. 18.—En cada Capital de Provincia se nombrar  por la Junta de gobierno, un vocal correspondiente que represent ndola, sirva de medio de comunicacion para con los miembros del Colegio que en las Provincias se hallen, y recaude en la misma, los fondos que al Colegio pertenezcan.

Art. 19.—Tanto en las juntas generales, como en las sesiones literarias del Colegio, ser n objetos preferentes de investigacion y debate: 1  La metodizacion y reforma de las leyes vigentes en el pa s; 2  La formacion de un plan de estudios para la Facultad de Derecho; y cuando ya est  formado y aprobado por el Poder Ejecutivo, todos los trabajos que tiendan   mantenerlo   la mayor altura que alcance la Ciencia jur dica, sin afectar de modo alguno las atribuciones del gobierno universitario.

Art. 20.—Todos los reglamentos que para el desempe o de sus diversos cometidos debe formar y c mplir el Colegio de Abogados, han de recibir previamente la aprobacion del Supremo Gobierno.

Dado en el Palacio Presidencial. San Jos , seis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

MANUEL ARG ELLO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya   los emplados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados   las obras p blicas, sin autorizacion expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretar a de Fomento, no reconocer  cuenta alguna sin que venga acompa ada de la orden escrita de esta Secretar a que la autorice.

Palacio Nacional.—San Jose, 30 de julio de 1881.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fu ron despachadas las remesas de p lizas de la semana pr xima anterior.

Se prepar  el despacho de las idem recibidas en la presente.

Se han hecho tres registros de mercader as.

Y est n en visacion las cuentas de las Receptor as de Cartago, y Heredia, llevadas en el a o econ mico pr ximo pasado.

C ntadur a mayor de la Rep blica. San Jos , agosto 6 de 1881.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

S bado 6.

1.—Se introdujo   la oficina el juicio sobre rescision de un contrato promovido por el Se or Vicente Murillo Soto, contra el Se or Estanislao Bol nos.

2.—En la causa establecida por los Se ores de Barruel & C , contra Don Eugenio V squez, ex-alcalde del Lim n, por denegacion de justicia, se declar  rebelde   este, y se decret  traslado al Se or Magistrado Fiscal.

3.—Se introdujo   la oficina la causa contra Jos  Angel V rgas, por homicidio.

4.—Se decret  traslado al Se or Magistrado Fiscal, en la instruccion seguida por violacion de la imp ber Mar a Angelina Mojon.

San Jos , agosto 6 de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se mand  introducir   la oficina la ejecucion de Don Jos  Luis Vasco Garita, contra el Se or Miguel Cabezas.

2.—Se mand  dar en traslado al Se or Magistrado Fiscal, una instruccion por incendio en la casa de Don Charles Mackay y Robertson.

3.—En la ejecucion de Don Jos  Mercedes R jas, contra Don Timoteo Solano, por pesos, se confirm  el auto de 1  Instancia que declara sin lugar una prueba pedida por el ejecutado, siendo de su cargo las costas.

4.—Se aprob  el auto de sobreseimiento dictado en una instruccion por tentativa de estupro.

5.—En la mortual de la Se ora Sebastiana V rgas y Pablo Mena, se declar  sin lugar una desercion acusada al apoderado del Se or Teodosio Mena, quien debe pagar las costas por haber dado lugar, y se se al  para la vista el dia seis del entrante setiembre.

6.—Se mand  introducir   la oficina, la acusacion entablada por el Se or Rafael Argu das, contra Luis Montero por robo.

7.—En el juicio sobre nulidad de un contrato, seguido por el Se or Juan Vega Ure a, contra los Se ores Jos  Mar a Vega y Andr s Naranjo, se se al  para la vista el dia siete de setiembre entrante.

8.—En el juicio sobre reconocimiento de un cr dito, promovido por la casa Tinoco y Compa a, contra Do a Luc a y Don Sinecio Ortiz, Don Rafael Oreamuno, Don Manuel y Do a Mar a Justina Br nes, se mand  oir   las partes respecto de una excusa del Se or Magistrado Lor a.

9.—En el juicio de cuentas, promovido por Do a B rbara Tr jos y Bog ntes, contra Don Ramon S las Sandoval, se revoc  la sentencia apelada; absolviendo al segundo de la demanda, y de la contra-demanda   la Se ora Tr jos Bog ntes, sin especial condenacion en costas.

San Jos , agosto 6 de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

DENUNCIO.

  la una del dia cinco del corriente mes, se admiti  al Se or Doctor Don Joaquin Fl res y Uma a, mayor de cuarenta a os, casado, agricultor y vecino de la Ciudad de Heredia, el denunciado como baldi o de los terrenos en las llanuras de Santa Clara que forman el lote n mero nueve de segunda orden en la primera division atl ntica del Ferro-Carril, constante de doscientas ochenta y ocho manzanas y ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, lindantes: al Norte, tierras baldi as: al Sur, lote n mero nueve de primer  rden: al Este, el lote n mero once de segundo  rden; y al Oeste, el lote n mero siete del mismo segundo  rden.

—Los que se crean con derecho al terreno denunciado, lo ejecutar n como y cu ndo lo tengan   bien.

Juzgado de Hacienda de la Rep blica.—San Jos , agosto 5 de 1881.

M. MACAYA.

Natividad Rodr guez.—Arturo S enz.

REMATES.

A las doce del dia nueve del entrante agosto, se rematar n en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una casa, como de treinta y cinco varas de frente   largo y once varas de ancho, toda en mal estado, de horcones y bahareque, madera de cuadro, y cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, compuesta de sala, dos cuartos de caedizo, un aposento, cocina y dos corredores, ubicada en un terreno constante como de una manzana y un cuarto, de tierra plana, parte sembrada de caf  y parte de potrero y linda: al Norte, calle real en medio, con casas y solares de la testamentaria de Pablo Cordero y Pilar Mas s y de Niclas Cordero: al Sur, calle en medio, con solar y casa de Jos  Garro: al Este, calle de ronda en medio, con solar de la testamentaria de Pablo Cordero y Pilar Mas s, hoy de Don Leon Garc a, casa y solar de Niclas Garita, hoy de Macedonio R jas, casa y solar de Gregorio Amador, hoy de Br gida Fern ndez; y al Oeste, con cafetal de Silvestre Mora, hoy de Jos  Z niga, y casa y solar de Mar a Calderon.—Esta finca est  situada en el centro de esta poblacion, Distrito segundo Canton tercero de la Provincia de Cartago, inscrita en el Registro de la Propiedad, tom  trig simo tercero, folios trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y nueve, fincas n mero tres mil ciento nueve y tres mil ciento once, "Oriental," inscripcion n mero uno, valorado en novecientos pesos.—Un armario de cedro, en diez pesos.—Seis bancas, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Dos planchas, en setenta y cinco centavos.—Un taburete, en sesenta y cinco centavos.—Pertenece   la mortual de la Se ora Mar a Soledad Sanabria y Villal bos, y se venden pr vios los tr mites de ley, para el pago de costas y deudas por no admitir c moda division.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado  nico de la Villa de la Union, julio veintitres de mil ochocientos ochenta y uno.

MOISES A. PACHECO.

Juan Bta. Fl res.—C lvaro Obando.
2:..v:.. 2:..

EDICTOS.

CRISANTO S ENZ, Juez 2  Civil y de Comercio en 1  Instancia de la Provincia de San Jos .

A los acreedores del concurso   bienes del Se or Don Pedro Garc a, hago saber: que en escrito presentado por Don Tel sforo Alfaro, en concepto de socio gerente de la casa T. Alfaro y C  del comercio de esta plaza, he dictado el auto siguiente: "Juzgado 2  Civil y de Comercio en 1  Instancia.—San Jos ,   la una de la tarde del dia cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Por presentado con los documentos que acompa a, t ngase por parte   Don Tel sforo Alfaro, como socio gerente de la casa T. Alfaro y C ; t mase razon de la escritura social, y devu lvase. Y de conformidad con el art culo 143 de la ley de concurso de acre-

dores, procedase al reconocimiento y legitimidad del cr dito reclamado, con citacion de interesados presentes: todo   expensas del solicitante. Conv case   una junta particular de acreedores para solo el efecto indicado, que tendr  lugar en esta oficina   la una de la tarde del dia diez del mes en curso, pr vio aviso por el "Diario Oficial." Notifiquese   las partes esta providencia, no obstante la renuncia que tienen hecha, por ser esta una nueva solicitud. Y prev ni seles se alen casa en esta Ciudad, para oir notificaciones   expresen si est n por la renuncia referida.—Crisanto S enz.—C rlos S enz.—Donat  Iglesias."

Juzgado 2  Civil y de Comercio en 1  Instancia.—San Jos , agosto 5 de 1881.

CRISANTO S ENZ.

C rlos S enz.—J. Ramon Fl res.

Por el presente cito y emplazo,   los interesados y demas personas que se crean tener algun derecho en la mortual de la Se ora Francisca Fern ndez y Quiros, que fu  mayor de edad y de este vecindario, para que en el t rmino de ley, se presenten   deducirlos en la respectiva mortual   que he dado principio.

Juzgado  nico de la Villa de la Union,   las doce del dia cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

MOISES A. PACHECO.

Juan Bta. Fl res. Franco. F. Soto.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

ACUERDO:—N mbrase   Don Nicolas L pez, Alcalde suplente de la Ciudad de Esparta, en reposicion del Se or Don Fulgencio Br nes, quien hace algun tiempo fu  nombrado Alcalde propietario de la misma.

Puntarenas, agosto 3 de 1881.

LEOVIGILDO CASTRO S.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

—Han mediado comunicaciones entre Lord Granville, Secretario de Estado, y Lord Dufferin, Embajador en Constantinopla, relativas   la intercesion del Gobierno ingl s en favor del Baj  Midhat. Mr. Me Cann, fundador del *Levant Herald*, declara que conoce personalmente   varios de los miembros que componian el tribunal turco y que no merecen consideracion alguna como jueces. El *Daily News* duda todav a que Abdul Aziz fuera asesinado.

La noticia del atentado cometido contra el Presidente Garfield lleg    Londres en la tarde del 3,   tiempo para ser publicada en las ediciones de  ltima hora en los peri dicos vespertinos, pero donde m s circul  fu  en los teatros. Los americanos que habian acudido   oir   la Patti en "Covent Garden" se retiraron en masa. La Lonja Americana y la residencia del Ministro Lowell se vieron asediadas por numerosos visitantes  vidos de noticias y detalles. Durante toda la noche continu  la excitacion en los hoteles de la ciudad y siguieron llegando telegramas de todas las ciudades del Reino Unido.

Lord Granville tuvo noticia del hecho poco antes de las cuatro de la tarde,   inmediatamente lo comunic    los demas Ministros y   la Reina, que se hallaba en Windsor y que se afect  profundamente al saber la triste nueva.

En aquella tarde Lord Granville visit  dos veces la Legacion americana y el Ministro recib  el siguiente telegrama:

"Sir Henry Ponsonby, Windsor Castle,   Su Excelencia Mr. Lowell, Ministro de los Estados Unidos: La Rei-

na ha sabido con el mayor dolor el atentado cometido contra la vida del Presidente y confía sinceramente que no se confirmará el rumor de haber recibido graves heridas. S. M. desearía recibir todas las noticias que pudierais comunicarle sobre el hecho." Este despacho fué comunicado inmediatamente á Mr. Blaine.

Al reunirse el Parlamento, sus miembros daban muestra de la gran ansiedad con que aguardaban noticias sobre el estado de Mr. Garfield. El marqués de Salisbury en la Cámara de los Lores y Sir Stafford Northcote en la de los Comunes, se hicieron intérpretes de aquellos sentimientos.

—La *Republique Française* ha publicado por fin un pequeño suelto en que expresa sus simpatías por el Presidente Garfield y por los Estados Unidos en las actuales circunstancias. *Le Mot d'Ordre*, *L'Intransigeant* y *Le Rappel* ridiculizan los esfuerzos de los órganos monárquicos que tratan de equiparar el crimen de Guiteau con el de los rejidias de Alemania y de Rusia.

—El Presidente Grévy telegrafió á Washington tan luego como se enteró de lo ocurrido y lo mismo hizo el Ministro de Relaciones Mr. Saint Hilaire.

—El Senado francés ha adoptado una enmienda al proyecto de ley de enseñanza obligatoria que altera su carácter y pone en peligro su aprobacion. La enmienda, que fué presentada por Mr. Jules Simon, dice que los maestros de escuelas primarias enseñarán á sus discípulos sus deberes "para con Dios y para con la patria."

—Mr. Paul de Cassagnac ha sido retado á un duelo á muerte por su antiguo enemigo Mr. Lullier. Este ha elegido la espada para batirse con Cassagnac. El duelo será á muerte y el cuerpo del vencido quedará á merced

del vencedor. Mr. Lullier es muy buen tirador.

—Mucho se comenta la presencia del Ministro de Cultos, Von Goessler, en Kissingen, donde reside el Príncipe de Bismark. Créese que muy pronto llegará á un permanente y amigable arreglo con el Vaticano.

Han sido expulsadas de Berlín todas las personas sospechosas, incluso algunos miembros socialistas del Reichstag.

El Emperador y el Canciller recibieron la noticia del atentado de Washington y dieron muestras de deplorar profundamente el hecho. El Secretario Busch hizo presente al Ministro americano los sentimientos del Emperador.

—Dicen de Viena que según el *Golos* de San Petersburgo, se han descubierto ocho sacos de pólvora en una zanja, en la aldea de Calusi que el Czar visitó el 23 de junio.

—El Señor Mancini, Ministro de Relaciones de Italia, ha hecho presente al Enviado americano, el dolor con que él y el Gobierno habian sabido la fatal nueva de Washington.

La Liberta, *Il Diritto*, *La Riforma*, *L'Opinione*, toda la prensa hace constar su horror hácia el criminal intento del asesino y sus simpatías por Mr. Garfield.

Lo mismo sucede con los principales órganos alemanes, austriacos y rusos.

—El corresponsal del *Herald* en Madrid telegrafia lo siguiente: "Los fugitivos de Argel llegados ayer á los puertos españoles del Mediterráneo, hacen ascender el total á 3,700. El Cónsul de España en Oran, empleará tres cañoneras y algunos vapores mercantes para enviar á la Península 2,800 fugitivos más. El número de españoles residentes en Oran es de unos 58,000. Los franceses temen un nuevo ataque, pues

según noticias se han sublevado los Jefes árabes de la frontera de Marruecos. El principal de los Jefes insurrectos tiene 8,000 ginetes inmediatos al desierto."

Las noticias de Washington han producido profunda impresion en Madrid y en toda España. Los fondos bajaron más de uno por ciento. Los periódicos de todos los partidos expresan la mayor simpatía hácia la Nacion americana y su indignacion por el crimen atroz de que ha sido víctima el distinguido Presidente.

—*Le Télégraph* de París dice que las relaciones entre Turquía y Francia son por demas tirantes. El Sultan ha declarado que jamas recibirá de nuevo al Embajador francés Mr. Tissot, y éste le envió á decir que quizás muy pronto conocería lo que cuesta insultar á una gran nacion en la persona de su representante.

—Noticias de Buenos Aires recibidas por la via de Lisboa, comunican que el ex-Presidente Latorre ha invadido el Uruguay y que el Coronel Santos, Ministro uruguayo de la Guerra, se ha dirigido contra él.

La situacion del Uruguay era muy crítica.

Una sangrienta revolucion parecia inevitable.

He aquí como el *Herald* de Montevideo refiere el empastelamiento de varias imprentas en esa ciudad, ejecutado por turbas amotinadas.

"El día 20 á las 7½ p. m. las imprentas de la *Razon*, del *Plata*, de la *Nacion*, y del *Herald* eran asaltadas por gavillas desenfrenadas comandadas por jefes y oficiales de la nacion vestidos de particular unos, con uniforme militar otros.

En la *Razon* no habia en esos momentos sino los cajistas indefensos, que

componian el diario. Sin embargo, el taller fué asaltado á belazos. Quedaron heridos dos de los operarios y murió en la confusion uno de los asaltantes.

En el *Plata* esto es, en la oficina de la redaccion, pues como sesabe, ese diario no tiene imprenta propia—en el *Plata*, decimos, no habia nadie y las puertas estaban cerradas. Los asaltantes las hecharon abajo á hachazos y no encontrando en quien descargar su furor federal, rompieron los muebles y los arrojaron á la calle.

La misma escena en la *Nacion*.

En el *Herald* penetró un grupo de diez ó doce individuos armados de pistolas, las que pusieron al pecho al administrador señor Tavalora, á Potiño y á los ciudadanos Don Emilio Herrera y Obes y Don Pedro E. Carve (las solas personas que allí se encontraban) intimándoles que no se movieran, que iban á empastelar la imprenta de la *Nacion*.

El Señor Tavalora, sin perder su habitual cachaza, hizo notar á los agresores que era la imprenta del *Herald* y no la de la *Nacion*, ante cuya observacion los empasteladores se retiraron manifestando que se habian equivocado."

—Dicen de Buenos Aires que el asunto de limites con Chile será arreglado por tratado, sin necesidad de arbitraje. Los Andes formarán la línea divisoria y el Estrecho, hasta el cabo Virgenes, pertenecerá á Chile, quedando para la Argentina toda la Patagonia. El arreglo del asunto ha producido gran satisfaccion en el país.

(De *La Estrella de Panamá*.)

DOCUMENTOS INEDITOS

La Verapaz, la poponchi, caechi y colchi.
 La de San Salvador la pipil y chontal.
 El valle de Hacacevastlan y de Chimula de la Sierra, la hacacevastleca y apay.
 En la de San Miguel, Poton, Itaulepa y Ulua, la choluteca, mangue y chontal.
 En Honduras la ulba, chontal y pipil.
 En Nicaragua, la pipil corrupta, mangue, maribio, poton y chontal.
 En la de Taguz-Galpa, la materna y mexicana.
 En la de Costa-Rica, la inicoya, materna y mangue.
 De las cuales comencé á visitar la de Guazacapan (*) hasta el rio de Lempa, que corre cincuenta leguas al Este por la costa del Sur, y á lo ancho hasta Chiquimula de la Sierra, que corre treinta leguas de Norte-Sud, en que visité ciento cincuenta y seis lugares de españoles é indios, y entre ellos repartí setenta y ocho de los que los naturales deben pagar de tributo en cada un año á sus encomenderos.

La dicha costa comienza desde el rio de Michiatoya y fenece y acaba en el de Aguachapa; es abundante de montes, aguas, caza y pesca de todas suertes, tiene muchos frutales de la tierra y de Castilla, bonisimas naranjas y algunos higos y melones; es tierra de cacao y de buenas tierras para maiz y las demás legumbres y semillas, que los indios usan; tiene comodidad toda ella para hacer sal, aunque la hacen con mucho trabajo y riesgo de su salud; sacan la salmuera, que para hacella han menester, de la tierra que la mar baña en sus crecientes, y cuécenla en hornos semejantes á los que los campaneros usan; gastan mucha leña y ollas para cocerlas, por manera, que aunque se podria hacer mucha, es costosa, enferma y trabajosa de hacer; (1) tiene muchos es-

(*) Pueblo de Guatemala, estado de este nombre, dependencia de Escuintla.

(1) En muchos puntos del Océano Pacifico, especialmente en Costa-Rica, Nicaragua y San Salvador se prepara tambien la sal de este modo primitivo; aunque la mayor parte de la que hoy dia se consume viene del extranjero, que se prefiere por lo barata. A pesar de lo peligrosas que son estas salinas por lo mal sanas, aún hay gente que se dedica á tan riesgoso tráfico, que bastantes vidas arrebató á estos países; sin embargo ya son pocos los que se dedican á tan peligrosa especulacion y pronto desaparecerá por la competencia de la sal extranjera.

Relacion hecha por el Licenciado Palacio al Rey

D. Felipe II, en la que describe la provincia de Guatemala, las costumbres de los indios y otras cosas notables (*)

C. R. M.

Por vuestras cédulas y provisiones está mandado y ordenado á los Vireyes, Presidentes y Gobernadores destas partes, hagan larga y verdadera relacion de la posicion de tierras, indios, lenguas, costumbres, rios, montes y raridades y cosas de sus distritos, de que deba darse cuenta á V. M. y ponerse por memoria, que así se debe creer lo habia fecho, y como cosa cumplida no trataré de ello; por otras, manda así mesmo V. M. que un Oidor, por su turno, ande visitando las provincias de su partido para el bien, conservacion é pulicía destes naturales, y desagraviarlos de las sinjusticias y vexaciones que padecen, y vayan á componer y hacer justicia en las demás cosas que entre ellos se ofrecen. En cuyo cumplimiento esta V. R. (**) Audiencia de Guatemala me nombró para dicha visita y señaló algunas provincias de su distrito, donde ví y averigué algunas cosas, que de raras y de consideracion, me han forzado á dar cuenta á V. M., aunque con rudo estilo.

Conocida cosa es que del ámbito del mundo, que según la comun opinion es de cinco mil seiscientas veinticinco le-

(*) Coleccion de *Muñoz*, TOMO XXXIX.
 (**) V. R. iniciales de *Vuestra Real*.

SECCION DE AVISOS.

Imprenta Nacional
AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta Imprenta, para su publicacion en el "Diario Oficial" ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresion.

San José, 1º de agosto de 1881.

SUCURSAL DEL HOTEL Y RESTAURANT DE ITALIA.—Durante las fiestas cívicas que celebra la Provincia de Cartago, los infraescritos ofrecen al Público su establecimiento de Hotel y Restaurant situado frente á la Estacion del Ferro-Carril en la casa del Señor Acuña; donde encontrarán un surtido completo de vinos y licores de las mejores clases, helados & á equitativo precio y excelente servicio.

Agosto 5 de 1881.

DE BENEDICTIS & SACRIPANTI.

3. v. 1.

AL CONTADO se vende un cafetalito de manzana y un cuarto, situado á seiscientos varas de la Estacion de San Pedro del Mojon.

La persona que desee hacer este negocio, puede dirigirse á Don Martin Reyes, en su Sastrería al Norte de la Iglesia de la Merced.

San José, julio 26 de 1881.

6. v. 6. D.

Á LOS CONSTRUCTORES.—En el "Almacén Frances", calle de la Universidad número 25, se acaba de recibir un hermoso surtido de puertas, de madera de cedro y pino de California; se venden á precios sumamente baratos.

San José, julio 25 de 1881.

A. DENISSE.

10. v. 4 D.

MEJOR EXITO EN LA LLEGADA DE LAS CARTAS Á SU DESTINO.—El que suscribe ha improvisado, en Guadalupe, una fábrica de sobres de cartas, ilustradas con direcciones impresas para todas las Ciudades, Villas y Pueblos de Costa-Rica, y tambien para Centro América y Europa; se venden á igual precio que los comunes (5 por 5 centavos.)

Los depósitos, por ahora, en Cartago: casa de Don Arcadio Montero y de Don Valerio Coto. —Union: idem de Don Salvador Ramirez. —San José: Vinatería de Don Santos Quiros y Don Luis F. Aguilar. —Heredia: idem frente á la Estacion. —Alajuela: idem de Don Prucopio Arana. —Grecia: tienda de Don Elias Bolaños. —San Ramon: idem de Don Luis Rodríguez. —San Mateo: idem de Don Ezequiel Arce. —Puntarenas: casa de Don Nicolas Peña; y Liberia, Don A. Villar.

Sin interrumpir por esto los pedidos que se me hagan de toda clase de grabados, en particular boletos para café con un rebajo muy considerable.

Guadalupe, julio 30 de 1881.

CRUZ BLANCO,

Grabador.

3. v. 2

EN ESTA FECHA y bajo la razon social "PINTO & AGUILAR" hemos formado los infraescritos una sociedad comercial.

San José, mayo 2 de 1881.

FRANCO. PINTO.—JQN. AGUILAR.

4. v. 3.

El Ingeniero Bertaglio, Rodolfo, abre desde hoy su *Estudio de Ingeniería*, en la calle del Comercio Oriental, número 38, ya sea para la mensura de tierras, como para puentes, conduccion de aguas, caminos &. Además de la exactitud y rapidez en desempeñar los trabajos, puede ofrecer precios módicos, pues cuenta con instrumentos los más modernos y perfeccionados que al efecto trajo de Europa, y con el auxilio de Don Carlos Francisco Salazar, agrimensur titular competente.

San José, julio 25 de 1881.

10. v. 7.

AVISO.—El que suscribe vende ó alquila su casa de habitacion, trescientas varas de la Plaza Principal, E. calle de la Universidad.

Para precio y condiciones hablarse con su dueño ó con Don Romualdo Montero.

San José, agosto 1º de 1881.

TELESFORO SEGURA.

6. v. 3

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.
DIVISION CENTRAL.

Fiestas en Cartago.

Tren Extraordinario.

Itinerario que se observará en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Agosto de 1881

Domingo 7.

Sale de San José á las.....	11-00	a. m.
" " " " " ".....	2-00	p. m.
" " Cartago " ".....	12-30	" "
" " " " " ".....	6-00	" "

Días 8 y 9.

Sale de San José á las.....	11-00	a. m.
" " Cartago " ".....	6-00	p. m.

Tiquetes.

En 1ª clase ida y vuelta.....	\$ 1-25
" 2ª " " " ".....	" 0-75

NOTA:—Estos tiquetes son admisibles en los trenes ordinarios. Tiquetes por sólo ida ó vuelta precio ordinario

San José, Julio 29 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

guas, (1) posee y gobierna V. M. la mayor parte, como consta por su posicion; porque sin esos vuestros reinos de España, Italia y Flandes, hay á las islas del Poniente; do vuestros ejércitos van ampliando V. R. Corona, tres mil cuatrocientas cinco leguas, (2) regulados los paralelos y fecha la computacion á las comunes españolas, (3) en que se incluye este distrito, que comienza de los postreros términos de Teguatepeque (4), (*) y acaba en los de Costa-Rica (**);

(*) Tehuantepeque ó Tecoantepes, que en lengua india significa Cerro de Tigre, es el nombre de una provincia y de su capital, del Virreinato de México.

(**) Costa-Rica, la más oriental y al mismo tiempo la más meridional de las provincias de Guatemala, descubierta por algunos españoles de Panamá en 1522.

(1) Por la cifra citada, aparece que Palacio contaba 15½ leguas por grado, mientras que los españoles en el Congreso de Badajoz en el año 1524 daban al grado terrestre 16½ ó 16¾ leguas. [Véase Peschel Hist. de la Geografía, pág. 354; en el mismo, véase tambien el cap. "Epoca de los descubrimientos," pág. 563, en alemán]. Sobre los continuos cambios en la extension de los grados de longitud, no hay que admirarse, porque en ese tiempo los españoles á este respecto, eran muy descuidados. Además de las dimensiones citadas, se encuentra que á veces dan al grado 14½, 16½ y 17¾ leguas. El historiador inglés Arthur Helps [The Spanish Conquest of América, New York 1857. Vol. III. pág. 381] se queja de la diversidad de leguas que se daba al grado en aquel tiempo; circunstancia que hace muy difícil determinar, conforme á los modernos conocimientos geográficos, la posicion de los lugares que se citan en los antiguos documentos. Exclama con mucha razon el mismo historiador: "La legua española es tan difícil de determinar, como la que los alemanes han llamado, y llaman todavía Stunde."

(2) Tambien de estos datos se desprende, que Palacio da 15½ leguas al grado terrestre de longitud. La distancia de 3405 leguas, se refiere solamente á las Filipinas, que en efecto se encuentran á 230º de longitud al Occidente de España; distancia que con poca diferencia, corresponde á las cifras dadas.

(3) Aquí comienza Herrera á copiar á Palacio: es el principio de su Cap. VIII.

(4) Aunque Tehuantepeque, en tiempo de la dominacion española, formaba el limite que describe Palacio, como frontera de la Real Audiencia de Guatemala, en 1824, recién separadas las colonias de la madre patria, Chiapas, que hasta entonces habia pertenecido á las Provincias Centro-americanas, por motivos puramente comerciales se separó de éstas, y voluntariamente se incorporó á México. [Véase G. Gerrius Hist. del Siglo XIX, vol. IV, pág. 522; lo mismo que el Manual de Geog. y Est. de Stein y Hirschelmann, vol. I, parte 3ª, p. 229; en alemán ambas obras.]

corre á Sudeste-Noroeste trescientas y más leguas (1). Está dividido en trece provincias principales, sin otras más menudas, que en ellas se incluyen, que son: Chiapa, Soconusco, Suchitepeques (2), Cuaahtemala, Verapaz, Izalcos, San Salvador, San Miguel, Honduras, Chaluteca, Nicaragua, Taguz-Galpa, Costa-Rica, y en cada una de ellas hay y hablan los naturales diferentes lenguas, que parece fué el artificio más mañoso que el demonio tuvo en todas estas partes para plantar discordia (3), confundiendo con tantas y tan diferentes lenguas como tienen, que son:

En la de Chiapa, la chiapaneca, hoque, mexicana, zozzil, zeldalguelen.

En la de Soconusco, la mexicana corrupta y la materna ó bebetlateca.

En la de los Suchitepeques y Cuaahtemala la mameyachi, cuaahtemalteca, hutateca y chirichota.

Los Izalcos y costa de Guazacapan la popoluca y pipil.

(1) En realidad la distancia corresponde á muy cerca de 250 leguas [calculando 16½ leguas p. gº]. El cálculo de 300 leguas es demasiado; y sería en cierto modo próximo á la verdad, si se calculara la distancia desde Tehuantepeque, incluyendo la Laguna de Chiriquí. Como los mapas de aquel tiempo determinaban los límites de las provincias recién descubiertas, por puntos de la costa, se explica fácilmente el error.

(2) El nombre de esta provincia se conserva hoy día únicamente en un pueblo de indios, la capital de circuito de entonces, situado entre Quezaltenango y Mazatenango.

(3) El gran número de lenguas se disminuye considerablemente, si consideramos que muchas de ellas son solamente dialectos de una sola gran familia. Podemos reconocer como tales únicamente tres, particularmente la lengua maya, que es la que aún hoy día predomina en Yucatan y que tambien en Guatemala es la principal. Despues de éstas vienen las de los chorotegas, lenguas cultas que hablaban los antiguos pueblos civilizados, que tenían su asiento en San Salvador, Nicaragua y Guanacaste, y que se extendian probablemente hasta Chiriquí. Por desgracia, de esta extensa familia quedan sólo muy pocos restos. Entre los chorotegas, á quienes de-alojaron por completo, se asentaron en tercer lugar, como conquistadores en varios lugares, los mejicanos; los cuales, al tiempo de la llegada de los españoles y de la conquista, habian hecho bastantes progresos en la civilizacion; y en muchos lugares aún habian alcanzado mayor grado de cultura que los mayas. Por último hay en Centro América, en toda la extension de la costa de mosquitos, gran número de tribus de indios salvajes, que hablan muchas lenguas casi desconocidas, y que por esta razon aún no han sido estudiadas ni comparadas con detenimiento. [Véase la obra de Stein y Hirschelmann, págs. 245 y 246, y la obra de H. E. Ludwig: "Literature of American aboriginal languages."—London, Truebner, 1858.]

